



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

DICTAMEN

**COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de "ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**); derivado a la Comisión con fecha 7 de agosto de 2023.

En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 11 de setiembre de 2023, el dictamen de allanamiento recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (Proyecto de Ley 3933/2022-CR) fue aprobado por unanimidad con 14 votos a favor de los señores congresistas Wilson Soto Palacios, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Arturo Alegría García, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Américo Gonza Castillo, José Alberto Arriola Tueros, Lady Mercedes Camones Soriano, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Susel Paredes Piqué, Paul Silvio Gutierrez Ticona, María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo, José León Luna Gálvez y Luis Gustavo Cordero Jon Tay,.

I. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 11:58:11-0500



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 en la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 22 de mayo de 2023, aprobó por **UNANIMIDAD**, con 16 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela; ALEGRIA GARCÍA, Arturo; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; PALACIOS HUAMAN, Margot; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BERMEJO ROJAS, Guillermo; BAZAN NARRO, Sigrid; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; GUTIERREZ TICONA, Paul Silvio y el congresista REVILLA VILLANUEVA, Cesar Manuel quien votó en su calidad de miembro accesorio en ausencia de la BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea el dictamen favorable que propone la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

En la sesión Permanente del Congreso de la República realizada el 28 de junio de 2023 se debatió el dictamen presentado por el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y fue aprobado con 25 votos a favor, 3 votos en abstenciones y sin votos en contra. De igual manera en la sesión Permanente realizada el 6 de julio de 2023 se debatió el dictamen presentado por el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y fue aprobado por 26 votos a favor, 1 voto en contra y 1 voto en abstención.

La autógrafa de Ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 17 de julio de 2023. El 07 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, la Presidenta de la República formuló observaciones a la Autógrafa de ley mediante Oficio 266-2023-PR.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, que conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República tiene la calidad de única Comisión dictaminadora.

El 27 de octubre de 2022, mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República 003-2022-2023-CR se incorporó el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, artículo que señala lo siguiente:

Artículo 79-A Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.*

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa de Ley tiene como objeto la **modificación la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción.**

Estableciendo que en las advertencias publicitarias son aplicables, según sea el caso, a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. Las advertencias publicitarias se rotulan, según sea el caso, de forma indeleble en las etiquetas y no pueden estar cubiertas de forma total o parcial por ningún otro elemento.

En productos importados y productos elaborados por las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuyas advertencias no estén impresas en las etiquetas se permite consignarlas, según sea el caso, mediante el uso de adhesivos de difícil remoción que cumplan los estándares de calidad que establece el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) para dichos adhesivos.

La Autógrafa contiene tres disposiciones complementarias finales, la primera referida que el Inacal, elaborará la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que garantice su difícil remoción. La nueva norma técnica se emitirá en un plazo de sesenta días útiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. La segunda esta referida a la adecuación del reglamento, estableciendo que el Poder Ejecutivo reglamentará, a través del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción, en un plazo de noventa días calendario, contados

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Finalmente establece el plazo de implementación, en esta situación los proveedores se adecuarán a la modificación comprendida en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993; artículos: 2, 59 y 65.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571; artículos: VI, 10 y 13)
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.
- La Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- La Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes
- Decreto Legislativo 1044 que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
- Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados.
- Decreto Supremo 017-2017- SA, aprueba el reglamento de la Ley 30021.
- Decreto Supremo 012-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley 30021.

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio 266-2023-PR, de fecha 07 de agosto de 2023, la Presidenta de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

Política, fundamenta observaciones y comentarios a la Autógrafa en 7 puntos que enumera en el mismo documento.

El Oficio 266-2023-PR sustenta 4 observaciones concretas al texto de la Autógrafa, estas observaciones concretas son:

1. Con relación al artículo único, consideran que debe quedar claro y expreso que los proveedores de alimentos, incluidos los importadores y las MYPE, tienen la obligación de advertir al consumidor sobre los productos altos en sodio, azúcar y grasas saturadas, para lograr el objetivo.
2. Con relación al plazo que establece la Primera Disposición Complementaria Final para que el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) elabore la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que garantice su difícil remoción.
3. En relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, que dispone la adecuación del Reglamento de la Ley 30021, del Manual de Advertencias Publicitarias, y emisión de normas complementarias, considera que no debe incluirse en dicha disposición, la adecuación del Reglamento, sino solamente del Manual de Advertencias Publicitarias.
4. En relación a Tercera Disposición Complementaria Final, por la que se dispone que: "los proveedores se adecuarán a la modificación establecida en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor", se advierte una incongruencia con la Primera Disposición Complementaria Final, que otorga al INACAL, un plazo de sesenta días hábiles para que elabore la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos.

Así también, el Oficio 266-2023-PR señala 3 comentarios, los cuales son:

5. En el punto 1 del documento detallan el contenido de la Autógrafa, sin mayor comentario.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

6. En el punto 6 del documento consideran que existen medidas alternativas que serían menos complejas de reglamentar que la regulación de adhesivos, tales como el retiro de anaqueles o de comercialización de los productos que no cuenten con los octógonos en adhesivos o impresos, pese a estar obligados a presentar las advertencias publicitarias.
7. En el punto 7 del documento consideran que la Autógrafa de Ley no ha tomando en cuenta lo dispuesto por la OMC y la Comunidad Andina (CAN), sobre que este tipo de normativas debe de contar con un periodo de *vacatio legis* que le permita a los administrados adaptar sus procesos productivos. De acuerdo al artículo 2 de la Decisión 827 de la CAN y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, considerando que se debe otorgar a la medida una vigencia diferida de 6 meses.

A continuación, diagramamos las 4 observaciones realizadas a través del Oficio 266-2023-PR:

Artículo de la Autógrafa	Sumilla	Observación del Poder Ejecutivo
Artículo único	Modificación del artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes	SI
Primera Disposición Complementaria Final	Norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos	SI
Segunda Disposición Complementaria Final	Adecuación del Reglamento de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, del Manual de Advertencias Publicitarias, y emisión de normas complementarias	SI
Tercera Disposición Complementaria Final	Plazo de implementación	SI

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

V. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

La señora presidente de la República hace observaciones a cuatro artículos concretos de la Autógrafa y las explica en el Oficio 266-2023-PR. Estas observaciones concretas son:

5.1. OBSERVACIÓN 1: ARTÍCULO ÚNICO DE LA AUTÓGRAFA

Modificación del artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Lo que argumenta el Poder Ejecutivo es lo siguiente:

2. *Con relación al artículo único, que modifica el artículo 10 de la Ley 30221, consideramos que debe quedar claro y expreso que los proveedores de alimentos, incluidos los importadores y las MYPE, tienen la obligación de advertir al consumidor sobre los productos altos en sodio, azúcar y grasas saturadas, para lograr el objetivo de la Ley 30021. Por tanto, planteamos el siguiente texto alternativo:*

"[...]

*En productos importados y productos elaborados por las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuyas advertencias no estén impresas en las etiquetas, se permite consignarlas, según sea el caso, mediante el uso de adhesivos de difícil remoción **que no cubra información al consumidor**, y que cumplan los estándares de calidad que establece el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) para dichos adhesivos".*

La Comisión al respecto, y en consideración de lo señalado en la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

En el artículo 10 de la mencionada Ley establece que, en la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según sea el caso: "Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo"; "Contiene grasas trans: Evitar su consumo"; debiendo ser dicha advertencia publicitaria aplicable a los alimentos y las bebidas alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento respectivo y;

El artículo 11 del Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N° 29571, sobre información sobre productos, Cuando se expende al público productos con alguna deficiencia o defecto, usados, reconstruidos o remanufacturados, debe informarse notoriamente esta circunstancia al consumidor, mediante mecanismos directos de información, haciéndolo constar indistintamente en los propios artículos, etiquetas, envolturas o empaques, y en los comprobantes de pago correspondientes, siendo su responsabilidad acreditar el cumplimiento de dicha obligación. El incumplimiento de esta exigencia es considerado contrario a la buena fe en el comportamiento exigible al proveedor.

Por lo que, en consideración de las normas señaladas y de lo sustentado por el Ejecutivo que señala: "... *tienen la obligación de advertir al consumidor sobre los productos altos en sodio, azúcar y grasas saturadas, para lograr el objetivo de la Ley 30021...*", y en el cual propone incluir en el texto de la autógrafa del artículo 10 de la Ley 30021, lo siguiente "...**que no cubra información al consumidor...**". por lo que en dicho extremo cumple con las disposiciones señaladas en la Autógrafa, sobre todo otorga una seguridad al consumidor sobre la información del producto y sobre todo de su información original y complementaria, en concordancia con la autógrafa sin alterar el fondo y las modificaciones de dicho artículo, agregando un texto apropiado para su implementación y obligación normativa.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

Toda vez que debe quedar claro y expreso que los proveedores de alimentos, incluidos los importadores y las MYPE, tienen la obligación de advertir al consumidor sobre los productos altos en sodio, azúcar y grasas saturadas, para lograr el objetivo es positivo y favorable aceptar la propuesta de redacción del Poder Ejecutivo.

En este sentido, la Comisión recomienda ALLANARSE a la observación formulada al artículo único de la Autógrafa de Ley, aceptando el texto alternativo propuesto.

5.2. OBSERVACIÓN 2: ARTÍCULO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA AUTÓGRAFA

Norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos consignada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley

Lo que argumenta el Poder Ejecutivo es lo siguiente:

3. *Por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final propone que el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) elabore la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que garantice su difícil remoción, la cual se emitiría en un plazo de sesenta días útiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad.*

Al respecto, INACAL no cuenta en estos momentos con una Norma Técnica Peruana sobre requisitos de adhesivos que cumplan con lo descrito en la autógrafa: "difícil remoción".

El plazo de 60 días para que INACAL elabore una Norma Técnica no es viable de aplicar a un proceso de desarrollo de Norma Técnica Peruana, el cual requiere de contar con antecedentes normativos, convocar a las partes interesadas, evaluar y definir los requisitos de calidad de los autoadhesivos, someterlos a discusión pública por 60 días calendario en el marco del Acuerdo de obstáculos técnicos al Comercio de la OMC y finalmente luego de recibir las observaciones y levantarlas y aprobarla.

INACAL no cuenta con un Comité Técnico de Normalización cuyo campo de actividad pueda acoger dicha solicitud: "Norma Técnica Peruana de adhesivos para la industria de alimentos que garantice su difícil remoción", por lo que tendría que crearse.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

Además, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, la "norma técnica" se define como un documento cuya observancia no es obligatoria. No obstante, la propuesta normativa estaría estableciendo la obligatoriedad de dicha norma técnica, lo cual estaría yendo en contra del concepto que tiene dicho término.

En este sentido, se puede diferenciar entre el trabajo técnico del INACAL y la regulación obligatoria del sector. Si bien la segunda se puede basar en normas técnicas del INACAL, el proceso de aprobación de estas normas también excedería los 60 días.

Por tanto, se plantea el siguiente texto alternativo:

*"El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) elaborará la norma técnica peruana de adhesivos de difícil remoción para la industria de alimentos. La nueva norma técnica peruana se emitirá en un plazo de **240** días útiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad".*

La Comisión al respecto, considera viable e importante contar con una "norma técnica peruana de adhesivos de difícil remoción", cuya elaboración a cargo de "El Instituto Nacional de Calidad (INACAL)", es de plena competencia como lo señala y sustenta el Poder Ejecutivo, por cuanto el Comité Técnico de Normalización deberá implementarse a la falta de este.

El plazo de 240 días útiles para la emisión de la norma técnica es planteado por quienes tendrán la responsabilidad concreta de elaborarla, razón por la cual esta Comisión ordinaria considera el plazo planteado razonable y oportuno.

En este sentido, la Comisión recomienda ALLANARSE a la observación formulada a la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, aceptando el texto alternativo propuesto.

5.3. OBSERVACIÓN 3: ARTÍCULO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA AUTÓGRAFA

Segunda Disposición Complementaria Final no debe incluirse en la Ley de Alimentación Saludable, la adecuación del Reglamento, sino solamente del Manual de Advertencias Publicitarias.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

Lo que argumenta el Poder Ejecutivo es lo siguiente:

4. *En relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, que dispone la adecuación del Reglamento de la Ley 30021, del Manual de Advertencias Publicitarias, y emisión de normas complementarias, es necesario señalar que en el Reglamento de la Ley N° 30021, no contempla los aspectos materia de modificación por la Autógrafa, por lo que se considera que no debe incluirse en esta disposición, la adecuación del Reglamento, sino solamente del Manual de Advertencias Publicitarias.*

Cabe destacar que la implementación del Manual de Advertencias Publicitarias está a

Cargo del Ministerio de Salud, conforme lo señala la Primera de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 30021, y la Segunda de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley N° 30021, aprobado con Decreto Supremo N°017-2117-SA.

En esa línea, no se debe considerar al Ministerio de la Producción en la segunda disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, por no guardar relación con sus competencias, por lo que se propone el siguiente texto sustitutorio:

SEGUNDA. *Adecuación del Manual de Advertencias Publicitarias y emisión de normas complementarias*

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Manual de Advertencias Publicitarias, aprobado por el Decreto Supremo 012-2018-SA, a la modificación prevista en esta ley, y dictará las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

La Comisión reevaluando el tema y en consideración a lo señalado por el Poder Ejecutivo en cuanto la competencia exclusiva del Ministerio de Salud sobre la implementación del Manual de Advertencia Publicitarias, esta se encuentra señalada en la Primera de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley 30021, y la Segunda de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley 30021, aprobado con Decreto Supremo 017-2117-SA, la misma que señala:

[...]

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

SEGUNDA.- Del Manual de Advertencias Publicitarias.

El Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias¹ para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZUCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de aprobado el presente Reglamento, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por los sectores competentes en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de aprobado el presente Reglamento. Así mismo se tendrá en cuenta que las advertencias publicitarias se adecuen a las normas vigentes a la discapacidad..."

En consecuencia tiene lógica la observación planteada por el Poder Ejecutivo a fin de mantener únicamente al Ministerio de Salud para la Adecuación del Manual de Advertencias Publicitarias y emisión de normas complementarias, siendo que el Ministerio de la Producción no cuenta entre sus competencias establecidas con dicho encargo, por lo que se considera la observación planteada como razonable.

En este sentido, la Comisión recomienda ALLANARSE a la observación formulada a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, aceptando el texto alternativo propuesto.

5.4. OBSERVACIÓN 4: ARTÍCULO DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA AUTÓGRAFA

El plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final es incongruente con la Primera Disposición Complementaria Final, que otorga al INACAL.

Lo que argumenta el Poder Ejecutivo es lo siguiente:

Igualmente, en relación a Tercera Disposición Complementaria Final, por la que se dispone que: "los proveedores se adecuarán a la modificación establecida en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor", se advierte una incongruencia con la Primera Disposición Complementaria Final, que otorga al INACAL, un plazo de sesenta días hábiles para que elabore la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que garantice su difícil remoción; es decir, un plazo mayor al establecido

¹ El resaltado en negrita es nuestro

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

para la implementación de la norma técnica, a la que debería adecuarse los proveedores. En razón de lo señalado, se plantea el siguiente texto alternativo:

Los proveedores se adecuarán a la modificación establecida en la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario de la entrada en vigencia de la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que emita el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

La Comisión al respecto, teniendo en consideración el artículo 7 del Decreto Supremo 149-2005-EF el mismo que señala:

“Artículo 7.- Transparencia.

“...El plazo entre la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Reglamento Técnico definitivo así como las medidas adoptadas que afecten al comercio de servicios, y su entrada en vigencia, no será inferior a seis (6) meses, salvo cuando no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.”

En ese sentido, es pertinente tener en consideración que la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Comunidad Andina (CAN) establecen que para este tipo de normativas se debe de contar con un periodo de vacatio legis que le permita a los administrados adaptar sus procesos productivos y sobre la entrada se debe otorgar una vigencia referida de 6 meses.

Sobre la incongruencia en los plazos que señala el documento de observación del Poder Ejecutivo, es pertinente señalar que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3933/2022-CR mantenía congruencia en los plazos propuestos, los mismos que producto del debate en la sesión de la Comisión Permanente de fecha 8 de junio de 2023 fueron cambiado, cayendo en incongruencia, por lo que la propuesta del Poder Ejecutivo corrige tal incongruencia.

En ese sentido, sería pertinente la modificación del texto de dicha disposición complementaria, ya que se adecua a lo señalado en la primera disposición complementaria cumpliendo con el principio de congruencia normativa, así como se complementa el sustento de consecuencia a su ampliación del plazo.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

En este sentido, la Comisión recomienda ALLANARSE a la observación formulada a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, aceptando el texto alternativo propuesto.

Sobre los comentarios expuestos en el documento de observación del Poder Ejecutivo, se considera que respecto de las medidas alternativas que serían menos complejas de reglamentar que la regulación de adhesivos, será el reglamento el documento normativo donde el Poder Ejecutivo podrá implementarlas de acuerdo al mandato legal emitido por el Congreso de la República y conforme a sus atribuciones, en el cual deberá considerar la variedad de empaques existentes por tipo de productos conforme lo ha planteado.

Así también respecto a la vacatio legis que requieren este tipo de normativas de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Comunidad Andina (CAN), para que los administrados adapten sus procesos productivos. De acuerdo al artículo 2 de la Decisión 827 de la CAN y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF al allanarnos a la observación del plazo de implementación establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final se ha superado dicho comentario.

De la absolución de las 4 observaciones, se tiene el siguiente resultado:

Artículo de la Autógrafa Observada	Sumilla	Decisión de la Comisión
Artículo único	Modificación del artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes	ALLANARSE
Primera Disposición Complementaria Final	Norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos	ALLANARSE

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

Segunda Disposición Complementaria Final	Adecuación del Reglamento de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, del Manual de Advertencias Publicitarias, y emisión de normas complementarias	ALLANARSE
Tercera Disposición Complementaria Final	Plazo de implementación	ALLANARSE

En consecuencia, la Comisión al haber aceptado allanarse a las 4 observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, y considerando que tal como lo ordena el artículo 79 A del Reglamento del Congreso de la República, el dictamen de allanamiento se configura cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa, tal como ha ocurrido en el presente caso, corresponde emitir un dictamen de allanamiento.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del párrafo a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el ALLANAMIENTO a la Autógrafa de la Ley que la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (Proyecto de Ley 3933/2022-CR) con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RESPECTO DEL USO DE ADHESIVOS DE DIFÍCIL REMOCIÓN

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Se modifica el artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en los términos siguientes:

"Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se consigna en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según sea el caso:

- *"Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): evitar su consumo excesivo"*
- *"Contiene grasas trans: evitar su consumo"*

Dichas advertencias publicitarias son aplicables, según sea el caso, a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. Las advertencias publicitarias se rotulan, según sea el caso, de forma indeleble en las etiquetas y no pueden estar cubiertas de forma total o parcial por ningún otro elemento.

*En productos importados y productos elaborados por las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuyas advertencias no estén impresas en las etiquetas se permite consignarlas, según sea el caso, mediante el uso de adhesivos de difícil remoción **que no cubra información al consumidor**, y que cumplan los estándares de calidad que establece el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) para dichos adhesivos".*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).

*El Instituto Nacional de Calidad (Inacal) elaborará la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que garantice su difícil remoción. La nueva norma técnica se emitirá en un plazo de **doscientos cuarenta** días útiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad.*

SEGUNDA. Adecuación del Manual de Advertencias Publicitarias, aprobado por Decreto Supremo 012-2018-SA, y emisión de normas complementarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Manual de Advertencias Publicitarias, aprobado por Decreto Supremo 012-2018-SA, a la modificación prevista en esta ley, y dictará las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

TERCERA. Plazo de implementación

*Los proveedores se adecuarán a la modificación establecida en la presente ley en un plazo no mayor de **ciento ochenta** días calendario de la entrada en vigencia de la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que emita el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.*

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 11 de setiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 15:57:03-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de octubre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 10:05:14-0500
 CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción (**Proyecto de Ley 3933/2022-CR**).



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 12:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 17:30:15-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 14:54:24-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 09:16:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 14:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 11:08:53-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 11:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 10:37:12-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 15:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 15:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 09:16:05-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 09:33:39-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 18 de setiembre de 2023 15:40
Para: Lily Salazar Rodríguez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 96e2e248d31c692746157629b281066d.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3933/2022-CR, APROBADO EN LA 3° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2023-09-18 15:39:42

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.